

IDENTIFICACIÓN: **INFORME DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

Nº Ref.: **SP/SFP/RDL**

Su Ref.:

Expte.: **2020SP024**

ASUNTO: Propuestas, observaciones y sugerencias al Esquema provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Tercer ciclo de planificación hidrológica)

1. ANTECEDENTES

El Esquema de Temas Importantes (ETI) constituye realmente la primera etapa en la elaboración del Plan Hidrológico, previa a la redacción del proyecto de Plan propiamente dicho, y posterior a los documentos iniciales previos.

El objetivo esencial del ETI de la demarcación es la identificación, definición y planteamiento de solución para los principales problemas tanto actuales como previsibles de la demarcación hidrográfica relacionados con el agua. Se trata de analizar los problemas relevantes que dificultan o impiden el logro de los objetivos de la planificación hidrológica.

Tras la identificación de los Temas Importantes, el ETI debe plantear y valorar las posibles alternativas de actuación para solucionar los problemas. De la valoración de estas alternativas y de la discusión y debate del documento ha de alcanzarse su último objetivo, que sitúa al ETI como antesala de la elaboración final del Plan.

Tanto la Directiva Marco de Aguas (Artículo 14. Información y consulta públicas), como su transposición a la legislación española a través del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA, Disposición Adicional Duodécima. Plazos para la participación pública), hacen referencia al Esquema provisional de Temas Importantes en sus apartados dedicados a la participación pública, dejando así clara la intención de que sea un documento clave para el conocimiento y la discusión pública dentro del proceso de planificación. Actualmente se encuentran en periodo de consulta pública los documentos del esquema provisional de temas importantes de las demarcaciones intercomunitarias que afectan al ámbito de la Junta de Andalucía, realizada conforme a lo previsto en la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas y en los artículos 74 y 79 del Reglamento de la Planificación Hidrológica.

La relación completa de Temas Importantes de la demarcación en este tercer ciclo de planificación es la siguiente:

- o T.I. 1. Explotación sostenible de masas de agua subterráneas
- o T.I. 2. Contaminación difusa por nitratos y otros
- o T.I. 3. Sostenibilidad de los regadíos del trasvase Tajo-Segura
- o T.I. 4. Mejora del estado del Mar Menor y gestión de su cuenca vertiente intracomunitaria de la Región de Murcia
- o T.I. 5. Implantación efectiva de los regímenes de caudales ecológicos
- o T.I. 6. Recuperación de los costes de los servicios del agua y sostenibilidad del modelo de gestión de los organismos de cuenca
- o T.I. 7. Control de extracciones y superficies de riego
- o T.I. 8. Importancia socioeconómica del regadío de la demarcación
- o T.I. 9. Sobreexplotación de acuíferos Sureste de Albacete y, Altiplano y Noroeste de la Región de Murcia



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	30/10/2020	PÁGINA 1/3
	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ		
VERIFICACIÓN	640xu6980LBLMSbJ1G1+St3pxK10B/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- o T.I.10. Adaptación al cambio climático
- o T.I.11. Gestión del riesgo de inundación
- o T.I.12. Restauración hidromorfológica del espacio fluvial
- o T.I.13. Asignación y régimen económico-financiero de los recursos de desalinización
- o T.I.14. Contaminación por vertidos puntuales
- o T.I.15. Regadíos sociales de interés general
- o T.I.16. Regeneración ambiental de la bahía de Portmán

2. OBSERVACIONES

Una vez analizadas las fichas que desarrollan cada uno de los Temas Importantes planteados en este tercer ciclo de planificación, consideramos necesario destacar algunos aspectos en relación con la planificación y competencias de la Junta de Andalucía, que pueden servir para mejorar o completar las posibles soluciones que se recogen en las mismas, así como para aportar otras nuevas:

Ficha 14: Contaminación por vertidos puntuales

Las Confederaciones Hidrográficas, como organismos de cuenca, deben cumplir con el compromiso de desarrollar los planes de inspección de vertidos según lo establecido en el artículo 289 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (en adelante RDPH).

Dichos planes de inspección de vertidos deberían ir destinados tanto a la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de vertido (art. 289 del RDPH) como a la comprobación de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación. Para ello se deberá tener en cuenta la normativa de aplicación a cada tipo de instalación y, en concreto para las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

Igualmente, en el caso de que se constate el mal funcionamiento de una instalación, se recuerda el procedimiento de intervención establecido en el artículo 266 del RDPH que faculta a los organismos de cuenca a requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones, en el plazo determinado en cada caso proponiendo, en caso de no atenderse tal requerimiento, la suspensión cautelar y temporal de las actividades que producen el vertido.

Dicho procedimiento también establece la posibilidad de que el propio organismo de cuenca se haga cargo directa o indirectamente, por razones de interés general y con carácter temporal, de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales, cuando no fuera posible la paralización de las actividades que producen el vertido y se derivasen graves inconvenientes del incumplimiento de las condiciones autorizadas.

En los planes hidrológicos vigentes, en los EPTIs y en las propias actuaciones de las confederaciones hidrográficas con territorio dentro de la comunidad autónoma de Andalucía, se observa falta de determinación y acción de estas administraciones públicas para la necesaria consecución del buen estado ecológico de las masas de agua, muy afectado, entre otras causas, por la contaminación urbana e industrial.

Esta falta de acción se puede comprobar en dos aspectos muy concretos:

- el reducido número de medidas contenidas en los respectivos planes hidrológicos para ser adoptadas por las propias confederaciones hidrográficas, que generalmente trasladan esta



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS		30/10/2020	PÁGINA 2/3
	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ			
VERIFICACIÓN	640xu6980LBLMSbJ1G1+St3pxK10B/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

responsabilidad a la comunidad autónoma de Andalucía y a las entidades locales o los titulares de los vertidos

- el déficit en el seguimiento y control de las estaciones depuradoras en explotación y de actuación en casos de incumplimiento.

En cuanto al primer punto, considerando el límite temporal de 2027 para la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica, se requiere una acción urgente y decidida de la Administración General del Estado y de las propias Confederaciones Hidrográficas en la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales, mediante la declaración de obras de interés general y convenios con la comunidad autónoma de Andalucía y las entidades locales.

En cuanto al segundo punto, las Confederaciones Hidrográficas, como organismos de cuenca, deberían sin más dilación aprobar y llevar a cabo los planes de inspección de vertidos según lo establecido en el artículo 289 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (en adelante RDPH).

Dichos planes de inspección de vertidos deben ir destinados tanto a la vigilancia del cumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de vertido (art. 289 del RDPH) como a la comprobación de las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación. Para ello se deberá tener en cuenta la normativa de aplicación a cada tipo de instalación y, en concreto para las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del anterior.

Hay que tener en cuenta que la Junta de Andalucía sí que aprueba anualmente su plan y programa de inspección de vertidos para las cuencas de su competencia.

También hay que tener en cuenta que, aunque el cumplimiento de las condiciones de depuración, control y reporte de la información corresponda a las entidades locales o supramunicipales, las Confederaciones Hidrográficas no pueden desentenderse del seguimiento de estas obligaciones, aduciendo una supuesta competencia exclusiva de las comunidades autónomas, lo que supondría el quebrantamiento del principio de unidad de cuenca.

Igualmente, en el caso de que se constate el mal funcionamiento de una instalación, se recuerda el procedimiento de intervención establecido en el artículo 266 del RDPH que faculta a los organismos de cuenca a requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones, en el plazo determinado en cada caso proponiendo, en caso de no atenderse tal requerimiento, la suspensión cautelar y temporal de las actividades que producen el vertido.

Dicho procedimiento también establece la posibilidad de que el propio organismo de cuenca se haga cargo directa o indirectamente, por razones de interés general y con carácter temporal, de la explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales, cuando no fuera posible la paralización de las actividades que producen el vertido y se derivasen graves inconvenientes del incumplimiento de las condiciones autorizadas.

EL SUBDIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ricardo Ruiz Antúnez

CONFORME,
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
RECURSOS HÍDRICOS

Fernando Delgado Ramos



FIRMADO POR	FERNANDO DELGADO RAMOS	30/10/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	RICARDO RUIZ ANTÚNEZ	640xu6980LBLMSbJ1G1+St3pxK10B/	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/